

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:**
TESLP/JDC/60/2021

PROMOVENTE: MA. MARCIANA
RIVERA RODRÍGUEZ Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a trece de abril de dos mil veintiuno.

Sentencia que a) **revoca** el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido MORENA, emitido por el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., el día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno; y b) **ordena** a la referida autoridad emita un requerimiento al Partido MORENA a fin de que exhiba la documentación pendiente y previo análisis de su procedencia, emita un nuevo dictamen.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
Consejo Estatal Electoral:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Comité Municipal:	Comité Municipal Electoral de Charcas
Dictamen de registro	Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido Morena.
MORENA	Partido Político MORENA

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de Proceso Electoral. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, con interés en postularse como Aspirante a Candidata o Candidato Independiente para la elección de Gubernatura para el período constitucional 2021-2027, diputadas y diputados de mayoría relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional 2021-2024.

1.2. Inicio de periodo de registro. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno¹ dio inicio el periodo para que los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones y candidatos independientes presentaran sus respectivas solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para la elección de ayuntamientos ante el comité municipal correspondiente y concluyó el veintiocho siguiente.

1.3. Presentación de solicitud de planilla. El día veintiocho de febrero por conducto del representante del partido MORENA, presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa en cabecera por el género masculino y lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

1.4. Acuerdo de cumplimiento de paridad. El quince de marzo, el Consejo Estatal Electoral dictaminó el cumplimiento de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de planillas de

¹ En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique año.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para la elección del ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presentada por el partido Morena, para el proceso electoral 2020-2021.

1.5. Presentación de solicitud de registro en cumplimiento al requerimiento de paridad. El cinco y seis de marzo el Partido Morena presentó ante el Consejo Estatal Electoral nueva solicitud de registro de planilla de mayoría relativa encabezando la planilla el género femenino y lista de candidatos a regidores de representación proporcional para dar cumplimiento al principio de paridad.

1.6. Aprobación de dictamen de improcedencia. El veintiuno de marzo el Comité Municipal Electoral, aprobó en Pleno la improcedencia del registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Político Morena en el ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

1.7. Juicio ciudadano. Inconforme con la aprobación del dictamen los actores el veintinueve de marzo interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Comité Municipal Electoral.

1.8. Recepción de constancias y turno a ponencia. El tres de abril, se dictó acuerdo por parte de la Presidencia de este Tribunal local, por medio del cual se recibió oficio signado por la Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral, mediante el cual rinde informe circunstanciado contemplado en la Ley de Justicia Electoral y remitiendo las constancias que considero oportunas.

1.9. Acuerdo de admisión y cierre de instrucción. El ocho de abril, se admitió el medio de impugnación y al no existir diligencias pendientes de desahogar se decretó el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

2. COMPETENCIA

2.1. Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Constitución Local, y con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica y 74 y 75 de la Ley de Justicia.

3. PROCEDENCIA.

El presente juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente porque reúne los requisitos previstos en los artículos 11, 12, 13, 14, 74 y 75 de la Ley de Justicia, conforme a lo razonado en el acuerdo de admisión dictado el veintiocho de marzo.²

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Pretensión

La pretensión de los actores es que se revoque el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional MORENA, el cual fue declarado como improcedente, y se les otorgue el registro como candidatos para contender a la elección del ayuntamiento de Charcas, S.L.P., en la jornada electoral el seis de junio.

4.2. Planteamientos ante este Tribunal Electoral

Atento a los criterios de la Sala Superior, contenidos en las jurisprudencias 2/98 y 3/2000, de rubros: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"³ y

² Visible en los autos del expediente principal páginas 186-187.

³ AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. - Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”,⁴ este Tribunal Electoral advierte que de la demanda que dio lugar al presente medio de impugnación se desprenden los siguientes motivos de disenso:

Los actores controvierten el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional de Morena, emitido por el *Comité Municipal*, en el que se resolvió que resultaba improcedente el registro.

Aducen que la negativa del registro de la candidatura violó su derecho fundamental a ser votado al no favorecerlos con la protección más amplia; y que el Comité Municipal vulneró el principio pro persona; infringiendo al principio de audiencia.

Estiman que se violó su derecho político-electoral de ser votado, con la negación de su registro como candidatos a un cargo de elección popular, propuesto por MORENA.

La causa de pedir de los actores consiste en que se les conceda el registro como candidatos para poder participar en las próximas elecciones a realizarse el seis de junio, para poder ejercer su derecho humano a ser votados.

que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

⁴ Jurisprudencia 3/2000. AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5

4.3. Decisión

Este Tribunal Electoral determina que los agravios expresados por los actores son fundados y por consiguiente **se revoca** el dictamen de registro impugnado.

4.4. Caso concreto

4.4.1. El Comité Municipal se violó el derecho fundamental a ser votado de los actores.

Manifiestan los actores que se violó su derecho fundamental a ser votados y el derecho de audiencia.

A consideración de este Tribunal Electoral se consideran esencialmente **fundados** los agravios en estudio en atención a las siguientes consideraciones.

En el caso, el actuar del Comité Municipal se apartó de las reglas establecidas para realizar el procedimiento de registro, provocando la irregularidad que se expone.

El día veintiocho de febrero por conducto del representante del partido MORENA, presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional con la documentación correspondiente, en los siguientes términos:

CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN EYSMAR BERNAL ROMERO	
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	DANIELA ALEJANDRA FLORES HERNÁNDEZ	DALIA CEILIA RODRÍGUEZ BERNAL
SINDICATURA	VICTOR HORACIO CÁZARES LUGO	JOSE LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
1ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SILVIA RANGEL CASTILLO	YARA DE SOCORRO CARRANZA CANCINO
2ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	VICTOR MANUEL MOTA TRIGUEROS	LUIS LÓPEZ MORENO
3ª REGIDURÍA DE	MA DE JESÚS LUGO	MARTHA EUGENIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	RODRÍGUEZ	VANEGAS SÁNCHEZ
4ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	OSCAR ESTRADA SALINAS	ABEL CANCINO SÁNCHEZ
5ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	YOLDAVEL YANNIN CÁZARES MURILLO	MARICELA CÁZARESS ONTIVEROS

Así, el Consejo Estatal Electoral requirió⁵ a MORENA para que diera cumplimiento al principio de paridad en los municipios de Aqualulco, Villa de Reyes y Charcas todos de San Luis Potosí.

El seis de marzo MORENA presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional en los siguientes términos:

CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA	MA MARCIANA RIVERA RODRÍGUEZ	
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PAULO FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGA	EDGAR ORLANDO ALEMÁN GARCÍA
SINDICATURA	LORENA DEL CARMEN LARA CHAVEZ	MARIA ELENA CARRANZA PUENTE
1ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	HIPÓLITO REVILLAS AGUILAR	RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ ROCA
2ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MARIELENA MORENO HERRERA	GEORGINA JAILENE CARRANZA ALVARADO
3ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	OSCAR PALOMO BELTRÁN	JORGE VALENTE CARRANZA PUENTE
4ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JULIANA HERNÁNDEZ REYES	TERESA PUENTE BELTRÁN
5ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ ROCA	JUAN ANTONIO BUSTOS TORRES

El veintiuno de marzo el Comité Municipal, aprobó en Pleno la improcedencia del registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido MORENA en el ayuntamiento, argumentando que no se cumplieron diversos requisitos tal y como se ilustra en los cuadros siguientes:

a) CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL
1.- Requisitos de la Solicitud de Registro:

⁵ Mediante el oficio CEEPAC/SE/1589/2021 de fecha cuatro de marzo y notificado el cinco siguiente.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

INFORMACIÓN		SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO
II.	Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO
III.	Sobrenombre, en su caso. Artículo 10, fracción III de los lineamientos.		NO
IV.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		NO
V.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO
VI.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO
VII.	Ocupación. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO
VIII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO
IX.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN		SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I.	Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros.	SI	
II.	Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción LI del Lineamiento de Registros.	SI	
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros		NO
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI	
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros.	SI	
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO
VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro.		NO
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO
X.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción X del Lineamiento de Registro		NO
XI.	Solicitud de Sobrenombre. Artículo 21 de los lineamientos.		NO
XII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		NO
XIII.	Fotografía. Art. 16 fracción XII del Lineamiento de Registro.		NO

b) CANDIDATURA A REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA

1.- Requisitos de la solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO
II. Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI. Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros	SI			
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción II del Lineamiento de Registros.	SI			
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de		NO		NO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

	población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros			
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI	SI	
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros.	SI	SI	
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO	NO
VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO	NO
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro.		NO	NO
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro.		NO	NO
X.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		NO	NO

CANDIDATURA A LA SINDICATURA

1.-Requisitos de la solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO
II. Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI. Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros	SI		SI	
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción LI del Lineamiento de Registros				
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros	SI			NO
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI		SI	
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros	SI			NO
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO		NO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VIII.	Título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o Abogado. Art. 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el 17 del Lineamiento de Registros.		NO		NO
IX.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de tener al menos una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Art. 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.		NO		NO
X.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro		NO		NO
XI.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO		NO
XII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia		NO		NO

d) CANDIDATURA A 1ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1.- Requisitos de la solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO
II. Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI. Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación Requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros	SI		SI	
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16 fracción Li del Lineamiento de Registros	SI		SI	
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros		NO		NO
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI		SI	
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros	SI		SI	
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de : a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VII. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro		NO		NO
IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO		NO
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia		NO		NO

e) CANDIDATURA A 2ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1.- Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

II.	Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros		NO	SI	
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción Li del Lineamiento de Registros	SI		SI	
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros		NO		NO
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI			NO
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros	SI			NO
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VII. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro		NO		NO
IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO		NO
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		NO		NO

f) CANDIDATURA A 3ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1. -Requisitos de la solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO
II. Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI. Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros	SI		SI	
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción Li del Lineamiento de Registros	SI		SI	
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de		NO		NO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

	población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros			
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI		SI
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros	SI		SI
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de : a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO	NO
VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO	NO
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro		NO	NO
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO	NO
X.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		NO	NO

g) CANDIDATURA A LA 4ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1.- Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO
II. Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI. Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación Requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros	SI			NO
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción Li del Lineamiento de Registros	SI		SI	
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros		NO		NO
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI		SI	
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros	SI			NO
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO		NO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro		NO		NO
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO		NO
X.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		NO		NO

h) CANDIDATURA A LA 5ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
1.- Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos.		NO		NO
II. Nombre completo y apellido de la o el candidato Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
III. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		NO		NO
IV. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		NO		NO
V. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		NO		NO
VI. Ocupación de las y los candidatas. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		NO		NO
VII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		NO		NO
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada. Artículo 13 de los lineamientos.		NO		NO

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
I. Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16 fracción I del Lineamiento de Registros	SI		SI	
II. Copia fotostática por ambos lados, de la credencial para votar vigente Art. 16 fracción Li del Lineamiento de Registros	SI		SI	
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16 fracción III del Lineamiento de Registros		NO		NO
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 16 fracción IV del Lineamiento de Registros.	SI		SI	
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcalde o director (a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16 fracción V del Lineamiento de Registros		NO		NO
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. Art. 16 fracción VI del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VII. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. Art. 16 fracción VII del Lineamiento de Registros.		NO		NO
VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Art. 16 fracción VIII del Lineamiento de Registro.		NO		NO
IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa; Art. 16 fracción IX del Lineamiento de Registro		NO		NO
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.		NO		NO

No obstante, con dicho acto violentó los derechos humanos a ser votados de los recurrentes, sirven de apoyo la tesis de jurisprudencia número Jurisprudencia 27/2002, con el rubro DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO

INTEGRAN⁶. En la que se dispone que el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia.

Ahora bien, los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas no solo a velar por los derechos humanos, sino también por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y que al configurarse el contenido de tales derechos, cualquier autoridad del Estado mexicano debe preferir la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.

El Comité Municipal, debió garantizar el derecho humano a ser votados de los actores, cerciorándose que se cumplieran las disposiciones legales del procedimiento de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional de MORENA.

4.4.2. Violación al principio de legalidad porque el requerimiento resultó indebido en virtud de que no se notificó de manera personal al representante de MORENA debidamente acreditado ante el Comité Municipal Electoral, generando una afectación a los derechos de los quejosos.

El invocado principio rige el actuar de las autoridades, acotando sus atribuciones a lo que la ley les permite expresamente.

Al constituir un pilar fundamental para el ejercicio de otros derechos, entre ellos, los de naturaleza política electoral, la Constitución establece que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

De ahí que, al advertir un actuar fuera de los parámetros de la legalidad, trae como consecuencia la afectación al voto pasivo.

Es importante destacar que el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Encuentra fundamento en el artículo 14 de la Constitución y señala que toda autoridad debe regir su actuación conforme a las facultades que le otorga la ley.

Ahora bien, fue correcto que el Comité Municipal, haya requerido a MORENA para que subsanaran los requisitos omitidos en relación con la solicitud de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores presentada por MORENA.

Pero resulta incorrecta la notificación del requerimiento, en el dictamen de improcedencia de registro que nos ocupa se señala que se requirió a MORENA por conducto de su representante acreditado ante el Comité Municipal, por estrados porque no se encontró en su domicilio; en el dictamen de referencia en el último párrafo del CONSIDERANDO CUARTO, se cita textualmente para una mejor explicación:

[...]
Por lo anterior, con fecha 17 del mes de marzo de 2021, este Comité Municipal Electoral por conducto de la Secretaría Técnica, requirió al C. Víctor Horacio Cázares Lugo, Representante Acreditado ante este Comité Municipal por estrados ya que no se encontró en su domicilio, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a la planilla de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional.
[...]

De lo transcrito, se advierte que el diecisiete de marzo por conducto de la Secretaría Técnica del Comité Municipal, se requirió a Víctor Horacio Cázares Lugo, representante acreditado ante dicho organismo electoral, mediante estrados porque no se encontró en su domicilio, para que subsanara los requisitos no atendidos en la presentación de

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

la solicitud de registro de las candidaturas de la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, presentada para dar cumplimiento al principio de paridad.

Por ello, resulta indebida la notificación por estrados porque no fue realizada en términos de lo estipulado por los artículos 24 y 25, de la Ley de Justicia, toda vez que las notificaciones personales deben realizarse en el domicilio que se haya señalado para tal efecto, a más tardar el día siguiente aquél en que se emitió el acto; y si el domicilio está cerrado, el funcionario responsable de la notificación fijará la cédula de notificación junto con la copia del auto o resolución a notificar en un lugar visible del local y asentará la razón correspondiente en autos y posteriormente procederá a fijar la notificación por estrados y en todos los casos al realizar una notificación personal se dejará en el expediente la cédula respectiva, copia del auto y de la resolución correspondiente, asentando la razón de la diligencia.

Es de resaltar que para tener por válida la notificación personal fijada en estrados debe acreditarse que se colocó la respectiva cédula de notificación en el domicilio señalado para tal efecto, y dejar en el expediente en que se actúa, y debe contener los requisitos⁷ siguientes:

- La descripción de la diligencia, acto o resolución que se notifica, señalando datos de identificación del expediente en que se actúa;
- Lugar, hora y fecha en que se realiza;
- Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si dicha persona se negare a firmar, o a recibir la notificación, se asentará razón en autos indicando los motivos por los que se negó a hacerlo, el cual no es aplicable para presente caso.
- Datos de identificación y firma del actuario o notificador, y
- El dato correspondiente al número de páginas que integran la resolución y si cada una contiene información por el anverso.

⁷ Artículo 25 de la Ley de Justicia.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

En el asunto que nos ocupa no se acredita que el requerimiento realizado al representante de MORENA, por la subsanación de los requisitos faltantes para la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, se haya efectuado en los términos indicados.

En el expediente formado con motivo de la referida solicitud de registro tampoco consta la cédula respectiva de notificación personal del requerimiento en cita, ni en el dictamen de registro de improcedencia, se hace mención alguna de que se haya colocado en el domicilio del representante acreditado de MORENA ante el *Comité Municipal Electoral* la cédula respectiva y copia del requerimiento, ni la razón de la diligencia.

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que el requerimiento por la subsanación de los requisitos para la procedencia del registro no fue notificado de manera personal conforme a lo estipulado por los artículos 24 y 25 de la Ley de Justicia, al representante de MORENA. Por ello, carece de legalidad y certeza⁸ la realización del requerimiento a MORENA, para que subsanara de manera correcta los requisitos para la procedencia estipulados en los artículos 304 y 305 de la Ley Electoral, en relación con lo dispuesto por el numeral 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Lo impreciso del requerimiento en cuestión recae en el hecho de que no se cumplió con las reglas de la notificación personal, cuando no se encuentra presente la persona a quien se ha de notificar en el domicilio o si el domicilio está cerrado.

De dicha actuación, puede válidamente decirse que la autoridad administrativa electoral, advirtió que había una omisión en cuanto a los requisitos que se debía cumplir planillas por mayoría relativa postulada por MORENA.

⁸ Previsto en el artículo 41, de la Constitución Federal y

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021

No obstante, a ello, a consideración de este Tribunal Electoral, el Comité Municipal, si bien había documentación faltante de la propuesta de MORENA, debió indicar a cada uno de los integrantes cuál documento omitió exhibir, debió haberle notificado de manera personal al representante acreditado de MORENA de acuerdo a las reglas establecidas por la Ley de Justicia, conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 25 de la misma; situación que evidentemente no sucedió en el caso en concreto.

Así las cosas, el hecho de que el requerimiento no se hubiere notificado de manera correcta, tiene como consecuencia que no se hubiera podido llevar a cabo la corrección de los errores u omisiones en que hubiera incurrido MORENA al momento de solicitar el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional, generando una afectación en perjuicio de los hoy actores al coartarles la posibilidad de ser postulados.

Por lo tanto, si el acto impugnado tiene como origen un requerimiento que no se encuentra apegado a derecho y carece de certeza, mismo que impactó sobre el derecho de ser votados por los actores, es claro que el dictamen controvertido resulta ilegal.

5. EFECTOS

Derivado de lo anterior, se determinan como efectos de la presente resolución los siguientes:

a) Se **revocan** el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y la lista de candidatos a regidores de representación proporcional de MORENA, emitido por el Comité Municipal.

b) Se **ordena** al Comité Municipal en el término de **veinticuatro horas** emita un nuevo requerimiento a Morena para que en el término de **setenta y dos horas** exhiba la documentación pendiente y previo análisis de su procedencia emita el dictamen que corresponda en el término de **veinticuatro horas**.

c) Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Se les apercibe a los titulares del Comité Municipal Electoral, que, de no dar cumplimiento en los pazos indicados, se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia.

6. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente resolución al Consejo Estatal Electoral, al Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral en auxilio a las labores de este Tribunal Electoral, personalmente a los actores y a los demás interesados por estrados por estrados.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se revoca el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional de MORENA, emitido por el Comité Municipal Electoral de Charcas, San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Municipal Electoral de Charcas, San Luis Potosí, que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/60/2021**

Ciudadana de San Luis Potosí, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA PEDROZA REYES

RIGOBERTO GARZA DE LIRA

SECRETARIA GENERAL

ALICIA DELGADO DELGADILLO